



# **Procedimiento del Canal interno de información**

**Aprobado por el Consejo de Administración el 30 de mayo de 2023**

# ÍNDICE

1. Introducción y objetivo
2. Principios básicos
3. Ámbito de aplicación
4. Derechos y deberes del informante y del afectado
5. Canal interno de información
6. Gestión del canal interno de información
7. Procedimiento de gestión de informaciones recibidas
8. Canal externo de información
9. Revelación pública
10. Seguimiento
11. Roles y responsabilidades
12. Protección de datos

## 1. Introducción y objetivo.

Los principales mecanismos que hacen efectivo nuestro compromiso con la ética y la integridad dentro del Grupo Ence son:

- **Código de conducta**, que establece las pautas de conducta a seguir por todos los miembros de la organización.
- **Política de cumplimiento penal**, en la cual se manifiesta la voluntad de la empresa de asentar una cultura de cumplimiento que permita el desarrollo de una conducta profesional diligente, así como mostrar una firme condena ante la comisión de cualquier clase de ilícito, sin que en ningún caso se pueda justificar sobre la base de un beneficio para la Organización.
- **Política de lucha contra la corrupción y el fraude**, en la cual se establece un compromiso permanente de vigilancia y sanción de los actos y conductas fraudulentos o que propicien la corrupción en todas sus manifestaciones, realizados por las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política, de mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación y de desarrollo de una cultura empresarial ética y honesta.
- **Política Corporativa del Sistema interno de información**, en la cual se establecen los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante del Grupo Ence, de acuerdo con lo recogido en la Ley 2/2023 reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Esta Política fija las bases para la protección adecuada de las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones previstas en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley.
- **Sistema interno de información** es el conjunto de elementos que forman parte del mecanismo establecido por el Grupo Ence para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Canal interno de información**, forma parte del Sistema interno de información y es el medio de comunicación con Ence, por medio del cual trabajadores, directivos, administradores y terceros interesados pueden transmitir de manera confidencial cualquier información sobre infracciones o fundadas sospechas de incumplimiento de actos que contravengan la Ley, el Código de Conducta de Ence, la Política de Cumplimiento Penal, la Política de lucha contra la corrupción y el fraude, el Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia de Ence o a la normativa interna y procedimientos de Ence. Además, es el mecanismo que Ence dispone para formular cualquier tipo de cuestión o duda relativa al Código de Conducta, a la normativa interna o a los procedimientos de Ence.
- **Responsable del Sistema interno de información**: directivo designado por el Consejo de Administración para la gestión de dicho sistema en todas las sociedades del Grupo. Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema interno de información deberá ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).

Se establece este procedimiento como norma para garantizar que de presentarse una información, duda o consulta relacionada con el ámbito de aplicación de esta norma, ésta sea tratada de forma profesional y confidencial, respetando el anonimato en aquellos casos en los que el informante así lo manifieste.

Este procedimiento deberá ser revisado periódicamente por el Responsable del Sistema Interno de Información, y al menos, cada 3 años.

## 2. Principios básicos

- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, se haya identificado al hacer la comunicación o bien, lo hayan llevado a cabo de forma anónima, y cualquier tercero mencionado en la comunicación, informando tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de investigación y resolución de los hechos.
- Establecer las garantías para la protección de informantes en el ámbito de la actividad de Ence.
- Garantizar la adecuada gestión y tramitación de las informaciones o cuestiones realizadas, lo que implica que serán tratadas con confidencialidad y conforme a la Política Corporativa del Sistema interno de información y de este procedimiento.
- Asegurar, para todas las informaciones o consultas recibidas, un análisis oportuno y completo, independiente y confidencial en un plazo razonable de tiempo, el cual no será superior a tres meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.
- Contar con un Responsable del Sistema interno de información, designado por el Consejo de Administración de Ence, el cual llevará a cabo sus funciones de acuerdo a la Política Corporativa del Sistema interno de información y de este Procedimiento.
- Exigir el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respetar las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la normativa en vigor.
- Llevar a cabo los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de los mismos.

## 3. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplica en todas las sociedades del Grupo Ence y protege a las personas físicas que informen de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y en todo caso que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Este procedimiento se aplicará a los informantes que comuniquen potenciales infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a aquéllos definidos en el ámbito de aplicación de la Política del Sistema interno de información del Grupo Ence. Además, estas personas podrán comunicar por medio del Canal interno de información recogido en el epígrafe 7 de este procedimiento los posibles incumplimientos del Código de Conducta, de cualquier incumplimiento relacionado con irregularidades de naturaleza financiera y/o contable, de información no financiera, de hechos o conductas contrarias a la ley, a la Política de Cumplimiento Penal, al Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia, a la Política de lucha contra la corrupción y el fraude, a la normativa interna o procedimientos de Ence. De igual manera, se podrá utilizar el Canal interno de información para realizar consultas, plantear dudas o sugerencias sobre las materias relacionadas con el propio Código, normativa interna y procedimientos de Ence.

A los efectos de esta norma, Grupo Ence se refiere tanto a Ence, Energía y Celulosa, S.A. como al grupo de sociedades consolidado encabezado por dicha compañía, y a toda entidad bajo su control directo o indirecto. Se entiende que existe control cuando Ence cuenta con la mayoría de los derechos de voto del órgano de administración o dirección.

## 4. Derechos y deberes del informante y del afectado

### 4.1 Derechos del informante

- Derecho a la confidencialidad. Ence garantiza la confidencialidad a todos aquéllos que lleven a cabo una comunicación a través del Canal interno de información y que figuran recogidos en este Procedimiento. Además, se garantiza la confidencialidad de la identidad de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de ésta, así como la protección de datos de carácter personal. En este sentido, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.
- Derecho a elegir el medio más adecuado para emitir la comunicación, dentro de los ofrecidos por Ence.
- Derecho a la no represalia, de acuerdo con lo recogido en la Ley 2/2023.

Ence garantiza que no se llevarán a cabo represalias ni se impondrán medidas discriminatorias o disciplinarias/sancionadoras de ningún tipo contra los informantes, motivadas por la presentación de la comunicación, salvo que ésta carezca materialmente de fundamento y se aprecie, de forma fundada, que el informante ha hecho maliciosamente una declaración falsa. En este caso, Capital Humano podrá adoptar las medidas disciplinarias correspondientes.

Asimismo, los empleados y los trabajadores subcontratados están igualmente protegidos por la Ley 2/2023 contra represalias por comunicar presuntas actividades contrarias a lo establecido en las leyes aplicables a la naturaleza de las actividades de Ence a o bien en la normativa interna de Ence, y por participar en procedimientos relacionados con la investigación, realizados por Ence o por un tercero.

Las personas que lleven a cabo la comunicación de forma anónima o hagan revelaciones públicas de forma anónima dentro del ámbito de aplicación del presente procedimiento y cumplan las condiciones recogidas en el mismo, gozarán del derecho a no represalia incluso si posteriormente fueran identificadas.

- Derecho a la no comunicación de su identidad a ninguna persona, incluidos sus superiores jerárquicos, otras agrupaciones y terceros.
- Derecho a obtener un acuse de recibo de la comunicación en un plazo máximo de siete días a partir de su recepción, en el caso de que el informante se identifique, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la comunicación, en un plazo razonable de tiempo, el cual no podrá ser superior a tres meses a partir del acuse de recibo.

## 4.2 Deberes del informante

- Deber de actuar con buena fe y verosimilitud de los hechos informados. Las comunicaciones de mala fe o los abusos del sistema podrán dar lugar a las medidas disciplinarias / sancionadoras que en su caso procedan contra el informante o autor del abuso de acuerdo con la normativa existente. En estos casos no regirán los derechos de confidencialidad y no comunicación de identidad anteriormente establecidos.
- Deber de confidencialidad sobre la realización de la comunicación y el contenido de ésta, durante el período de análisis y resolución de la misma.
- Mantener la comunicación con el Responsable del Sistema interno de información así como si se considera necesario, aportar información adicional en relación con los hechos informados.

## 4.3 Derechos de la persona afectada

- Durante la investigación de los hechos informados, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa y derecho al acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- Derecho a que se le informe, en el tiempo más breve posible, de las acciones u omisiones que se le atribuyen, a ser oída en cualquier momento y a poder dar respuesta. La citada comunicación tendrá como contenido mínimo: el órgano encargado de la gestión de la comunicación, los hechos informados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite.
- Garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida a personal no competente al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema interno de información.
- Respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.
- Derecho a ser informado de la resolución o, en su caso, archivo de la comunicación.
- Cuando la notificación a la persona afectada, que ha sido objeto de una comunicación, ponga en peligro la capacidad de Ence para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte del propio afectado o por su círculo de interés, ésta se podrá retrasar hasta un máximo de 3 meses.

## 5. Canal interno de información

El Grupo Ence dispone de varias opciones para informar sobre cualquier potencial incumplimiento en relación con lo recogido en el ámbito de aplicación de este procedimiento. Para ello, se han creado varias herramientas de comunicación que pueden utilizarse indistintamente y son:

- Canal de interno de información de Ence: <https://ence.integrityline.com/>
- Dirección de correo postal:  
Ence Energía y Celulosa  
Att: Responsable del Sistema interno de información  
Calle Beatriz de Bobadilla, 14  
28040 Madrid
- Reunión presencial a solicitud del informante dentro del plazo máximo de siete días, advirtiendo a éste que la comunicación será grabada e informándole del tratamiento de sus datos de acuerdo con la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

## 6. Gestión del Canal interno de información

El Consejo de Administración designará al Responsable del Sistema interno de información el cual llevará a cabo la gestión del Canal interno de información. Este directivo deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo. El Responsable del canal interno de información llevará a cabo la tramitación diligente de las comunicaciones que haya recibido, asegurando además, que la totalidad de las comunicaciones recibidas serán atendidas y gestionadas de forma adecuada, oportuna y completa.

Todas las comunicaciones recibidas se analizarán de forma independiente, confidencial y diligente por parte del Responsable del Sistema interno de información, el cual mantendrá la comunicación con el informante y, en caso necesario, solicitará a éste información adicional y le dará respuesta.

El Responsable del Sistema interno de información garantizará la **confidencialidad** de la identidad de la persona que realiza la comunicación, o su **anonimato** en el supuesto de no querer identificarse en el momento de informar, y de la persona o personas afectadas, informando sólo a las personas estrictamente necesarias durante la investigación y resolución de la misma.

No se atenderán las comunicaciones emitidas por varias personas de manera conjunta, siendo necesario que cada persona que quiera informar de cualquier irregularidad, lo haga individualmente.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas realizadas se gestionarán de acuerdo con lo recogido en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y de Protección de Datos de Carácter Personal. Además, el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos por medio del Canal interno de información tiene la única finalidad investigar aquellos hechos que sean comunicados de acuerdo con la Ley 2/2023.

Los datos de carácter personal sólo se conservarán durante el tiempo que sea necesario para el fin de la investigación y, en todo caso, cumpliendo los límites legales que puedan ser de aplicación. En ningún caso los datos se conservarán por un período superior a **10 años**.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia. En todo caso, transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso sólo podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. En caso de iniciarse acciones, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por parte de Ence de sus derechos legales.

## **7. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas**

El Procedimiento de gestión de informaciones sobre potenciales incumplimientos del Derecho de la Unión Europea, así como de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, y en todo caso que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, del Código de Conducta de Ence, de la Política de Cumplimiento Penal, de la Política de Lucha contra la Corrupción y el Fraude, del Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia de Ence, de la Política del Sistema interno de información o de cualquier otra normativa aplicable y su canalización hasta su resolución será el siguiente:

### **1: Notificación**

En el caso de que exista un indicio o sospecha sobre cualquier incumplimiento relacionado con las materias definidas en el alcance de este procedimiento, éstos deberán ser reportados de manera inmediata y sin tener en cuenta la cuantía, si es interno o externo o si afecta o no a la imagen o reputación de la Compañía.

Es importante que dichos indicios sean reportados inmediatamente por medio de cualquiera de los medios descritos en el apartado anterior, para asegurar una rápida respuesta.

### **2: Requisitos de la comunicación**

La comunicación contendrá la siguiente información:

- Identificación del informante, permitiéndose la realización de comunicaciones de manera anónima. El informante podrá indicar igualmente un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- Descripción del evento objeto de comunicación, detallando en caso de disponer de información los siguientes aspectos:
  - En qué consiste la conducta potencialmente irregular.
  - Empresa/Área/Departamento donde ocurrió la conducta potencialmente irregular.
  - Personas presuntamente implicadas.
  - Fechas aproximadas en las que se produjeron los hechos.
  - Área(s) de negocio afectada(s).
  - Evaluación potencial del impacto en términos económicos.
- En caso de ser posible, aportar documentos o evidencias de los hechos.

### **3: Registro y admisión a trámite**

El Responsable del Sistema interno de información como receptor de la comunicación, es el garante de las cautelas de confidencialidad, no represalia y rigor en el inicio de las actuaciones.

Una vez recibida la comunicación y, efectuada una primera valoración de la misma, el Responsable del Sistema interno de información procederá a su codificación con un identificador único y correlativo en el Libro-registro de las informaciones recibidas.

#### 4: Definición del equipo

Dependiendo del contenido de la comunicación, el Responsable del Sistema interno de información valorará la necesidad de contar con la implicación de otras áreas. Por ejemplo: si existe algún riesgo legal se comunicará a Asesoría Jurídica; si se trata de un conflicto interpersonal o de una comunicación relacionada con acoso, se informará a la Dirección General de Capital Humano quien dará cauce a la misma de acuerdo con lo recogido en el Protocolo para la Prevención de Conflictos Interpersonales y para la Prevención del Acoso Laboral y Sexual; o si hay riesgo en la reputación para la Compañía se informará a la Dirección de Comunicación.

#### 5: Valoración de la comunicación

La comunicación se clasificará con objeto de establecer prioridades, atendiendo a los criterios de categorización en leve, grave, muy grave o improcedente en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos mínimos para su tramitación, de acuerdo a lo recogido en esta norma.

La investigación de la comunicación la llevará a cabo el Responsable del Sistema interno de información, elaborando un informe por cada una de las comunicaciones recibidas, el cual será presentado a la Comisión de Auditoría.

#### 6: Desarrollo de la investigación

El Responsable del Sistema interno de información obtendrá del informante o de otras fuentes y por medios propios toda la información relevante sobre los hechos comunicados.

Las actividades a llevar a cabo que permitan tanto la preservación y custodia de las evidencias, así como el respeto a los derechos del informante y de la persona afectada pueden ser:

- Entrevistas personales presenciales o por medios telemáticos de obtención y confirmación de información, las cuales podrán ser grabadas o bien documentadas mediante una transcripción completa y exacta de la conversación, a reserva del consentimiento del informante, advirtiéndole del tratamiento de sus datos de acuerdo con la normativa en vigor. De igual manera, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la reunión.
- Análisis de datos.
- Obtención de información de fuentes externas públicas o privadas accesibles.
- Evidencia digital.
- Auditoría Forense interna o por medio de un externo independiente.

Una vez finalizada la investigación, el Responsable del Sistema emitirá el correspondiente informe con las conclusiones a las que haya llegado así como las acciones tomadas.

En aquellos casos en los que la comunicación haga referencia a materias que tengan o puedan tener incidencia penal, el Responsable del Sistema interno de información emitirá una propuesta de resolución, la cual deberá ser posteriormente confirmada por la Comisión de Auditoría, y en su caso por el Consejo de Administración.

Trimestralmente, el Responsable del Sistema interno informará a la Comisión de Auditoría de todas las comunicaciones recibidas, del resultado de las investigaciones y de las acciones llevadas a cabo.

#### Paso 7: Resolución de las actuaciones de investigación

El Responsable del Sistema interno de información, dará adecuada respuesta a la comunicación efectuada, indicando la resolución adoptada y procediendo a su notificación al informante, dentro de los plazos establecidos en esta norma, a través del mismo medio utilizado para la recepción de la misma.

A tal efecto, podrá adoptar las siguientes decisiones:

- Archivar la comunicación y cerrar la investigación, si se considera que no se han demostrado conductas irregulares.
- Remitir el informe a la Dirección General de Capital Humano para llevar a cabo, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes.
- Si los hechos investigados hacen referencia a materias que tengan o puedan tener incidencia penal, el Responsable del Sistema interno de información evaluará posibles fallos en los mecanismos de control existentes y emitirá una propuesta de resolución, la cual deberá ser confirmada por la Comisión de Auditoría y, en su caso, por el Consejo de Administración. Además, en este supuesto se remitirá la información al Ministerio Fiscal en los casos legalmente previstos.

## **8. Seguimiento**

El Responsable del Sistema interno de información elaborará un informe estrictamente confidencial de todas las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Comunicación, el cual será presentado trimestralmente a la Comisión de Auditoría. Dicho informe detallará, entre otros los siguientes datos:

- Número de comunicaciones recibidas.
- Número de comunicaciones recibidas según su materia (acoso, conducta, éticas, penal...)
- Número de comunicaciones por área de negocio afectada.
- Número de comunicaciones por categoría (leve, grave, muy grave o improcedente).
- Número de comunicaciones archivadas sin investigación, por no cumplir requisitos mínimos.
- Número de comunicaciones archivadas con investigación, por no constituir conducta irregular en relación con el alcance de este Procedimiento.
- Número de comunicaciones investigadas con resultado de acciones disciplinarias, distinguiendo si se ha producido procedimiento judicial o no.
- Número de comunicaciones por tipología de conducta irregular (apropiación indebida, manipulación contable, mal uso de datos, fraude, corrupción entre particulares, etc...).
- Plazo de resolución de cada comunicación.
- Acciones llevadas a cabo con cada comunicación.

## **9. Canal externo de información**

De acuerdo con lo recogido en la Ley 2/2023, los colectivos incluidos en el ámbito de aplicación de este procedimiento podrán informar igualmente ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I), la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas el mismo, ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal interno de comunicación.

## **10. Revelación pública**

Se entiende por revelación pública la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o vulneraciones del ordenamiento jurídico que dañan al interés general, en los términos previstos en la Ley 2/2023.

Las personas que hagan una revelación pública de acuerdo con lo referido en el punto anterior, les será de aplicación el régimen de protección establecido en la Política del Sistema interno de información siempre y cuando hayan realizado la comunicación primero a través del Canal interno de comunicación, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo fijado en este procedimiento.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

## 11. Roles y responsabilidades

- Todos los empleados, directivos y administradores

Todos los empleados, directivos y administradores son responsables de conocer y cumplir con lo estipulado en el Código de Conducta de Ence, confirmando periódicamente su adhesión al mismo, según los plazos establecidos en la propia norma.

Deberán además estar atentos a la hora de identificar y comunicar, en cuanto haya una sospecha e independientemente de su cuantía, cualquier irregularidad de naturaleza financiera y/o contable, no financiera, hechos o conductas contrarias a la Ley, al Código de Conducta, a la Política de Cumplimiento Penal, al Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia, a la Política del Sistema Interno de Información o a la normativa interna o procedimientos de Ence.

- Consejo de Administración

Es el máximo órgano de gobierno de la sociedad, siendo por tanto el máximo responsable en materia de supervisión y control sobre cualquier acto o negocio jurídico de Ence. Ostenta la obligación de velar por el interés social con atención a las exigencias impuestas por el Derecho, de acuerdo con criterios y modelos éticos de conducta de general aceptación, y en un marco de respeto y potenciación del entorno en el que la Sociedad desarrolla su actividad.

El Consejo de Administración es el órgano competente, de acuerdo con la Ley 2/2023 reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, para la designación de la persona física responsable de la gestión del Sistema interno de información del Grupo Ence y de su destitución o cese.

- Comisión de Auditoría

Es el órgano responsable de la definición del marco de control y de confirmar las medidas propuestas en la resolución emitida por el Responsable del Sistema interno de información relacionada con materias que tengan o puedan tener incidencia penal. Supervisa la observancia y cumplimiento de la normativa relacionada con aspectos de conducta y éticos.

- Responsable del Sistema interno de información

Es el directivo designado por el Consejo de Administración para la gestión de dicho sistema en todas las sociedades del Grupo. Además, deberá tener actualizado el presente procedimiento mediante su revisión periódica, al menos cada 3 años.

- Dirección de Auditoría Interna

Proporciona asesoramiento en los controles internos e informa al Presidente Ejecutivo y a la Comisión de Auditoría, proporcionando una visión global de la exposición de fraude. Vela por la eficacia y eficiencia del Sistema interno de información.

- Asesoría Jurídica

Los abogados internos asesoran a la organización y velan por el respeto y cumplimiento de la normativa aplicable. Es además responsable de asesorar a la Comisión de Auditoría en los aspectos jurídicos.

- Dirección General de Capital Humano

En caso de la implicación de empleados o directivos de Ence en la comunicación recibida, es responsable de asesorar sobre el enfoque más apropiado desde el punto de vista laboral.

## 12. Protección de datos

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este procedimiento, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Estos datos serán tratados por la sociedad "**ENCE Energía y Celulosa, S.A.**" como Responsable del Tratamiento (en adelante, "ENCE"), con C.I.F. A28212264, domicilio social en C/ Beatriz de Bobadilla, 14, 4ª Planta, 28040, Madrid, con número de teléfono +34 91 337 85 00 y correo electrónico [info@ence.es](mailto:info@ence.es).

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

- Comunicación de datos a terceros

Los datos únicamente serán cedidos o transferidos a otras empresas del grupo o terceros que presten servicios relacionados con los fines de tratamiento para los que fueron recogidos los datos (por ejemplo, gestoría externa, terceros que prestan servicios de soporte tecnológico, etc.).

Además, los datos no serán transferidos a países fuera de la Unión Europea, salvo por motivos de prestación de servicios técnicos, como puede ser, que los servidores de los proveedores de sistemas o recursos tecnológicos se encuentren alojados en dichos países.

No obstante, ENCE puede transferir los datos a terceros si dicha transferencia es requerida por la ley, por una disposición reglamentaria o por un fallo judicial, o si esta divulgación es necesaria para garantizar la protección y defensa de sus derechos.

- Derechos del interesado

De acuerdo con las leyes y regulaciones españolas y europeas relativas a la protección de datos, en cualquier momento el denunciante puede ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Olvido, Oposición, Oposición Automatizada, Portabilidad y Limitación del Tratamiento.

El ejercicio de estos derechos se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Accediendo a la Página web del Grupo Ence [www.ence.es](http://www.ence.es), descargando y cumplimentando el formulario online "Instrucciones para el Ejercicio de Derechos del Interesado".
2. Enviando la solicitud cumplimentada al buzón de correo [lop@ence.es](mailto:lop@ence.es) o a la dirección fiscal de ENCE (C/ Beatriz de Bobadilla, 14, 4ª Planta, 28040, Madrid) junto con una copia de su DNI.

En caso de que el denunciante ejerza sus derechos, ENCE deberá responder a las solicitudes del interesado sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de un mes, y a explicar sus motivos en caso de que no fuera a atenderlas. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

- Conservación de datos

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, si transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema.

- Reclamación ante una Autoridad de Control

Adicionalmente, el denunciante puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, Calle Jorge Juan, 6, 28001 Madrid, en relación con cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de sus datos por parte del Grupo ENCE.